Modifica el Libro X del Código Sanitario
Boletín N°8359-11

En la vida económica actual, la actividad regulatoria del Estado se ha constituido en una clave fundamental de protección de los derechos de las personas. En una época en que la industria en diversas áreas ha desarrollado un enorme capacidad de despliegue, se hace indispensable contar con herramientas que permitan el fomento de la actividad productiva en un marco adecuado a las exigencias de la transparencia, cuidado del medio ambiente, protección a los trabajadores, entre otros.

El caso La Polar –y las sanciones administrativas recaídas en varios de sus gerentes y directores- ha puesto de manifiesto lo importante que es que la capacidad sancionatoria del Estado dé respuestas a las múltiples necesidades de exigencias en tomo a elementos que hagan sustentable una determinada actividad.

En el caso del Código Sanitario, el desafío está pendiente. Además de contener un lenguaje que no se condice con la institucionalidad vigente, se constata que el libro décimo –libro que contiene las sanciones a las infracciones del Código- no se ha actualizado desde 1997, lo que implica no solamente que hay pocas posibilidades de aplicar sanciones efectivas (pues los montos son irrisoriamente bajos), sino que además existen sanciones que contradicen [os tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El proyecto de ley que se somete a discusión busca actualizar en una tripe dimensión el Libro décimo del Código Sanitario:

1) Adecua ciertos órganos a la normativa vigente. En efecto, el lenguaje utilizado por el Código, como "Director General de Salud" o "Servicio Nacional de Salud", ya no existen en el ordenamiento actual, siendo reemplazado por otras denominaciones que hoy día ejercen competencia normativa, fiscalizadora y sancionatoria.

1) Deroga una norma sancionatoria que atenta contra la concepción actual de Derechos Humanos. En efecto, la normativa actual prescribe en su artículo 169 que para el caso en que no se haga efectiva una sanción en el plaza que se establece, el infractor sufrirá por vía de sustitución y apremio, "un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual que comprenda dicha multa". Es evidente que la prisión por deuda ha sido desterrado de nuestro ordenamiento hace ya bastante tiempo y que una norma así no sólo no se justifica, sino que atenta contra los compromisos internacionales suscritos por Chile.

2) En tercer lugar, se actualiza el monto de las multas. En la normativa vigente, se prescribe que los casos en que no exista sanción especial para la infracción a la normativa del Código, de sus reglamentos o resoluciones, ésta se castigará con

D
E
/
O

FICIAL:.

una "multa que va desde un décimo de unidad tributaria mensual –alrededor de 400 pesos en la actualidad- hasta 1000 unidades tributarias mensuales.

En diversas normas se encuentran sanciones de multas. Incluso muchas de ellas van aparejadas con sanciones penales: es el caso de algunas infracciones a la Ley General de Bancos (montos que van desde las 1.000 a las 10.000 unidades tributarias mensuales). De esta manera, y aunque no se pretende que los infractores a la normativa sanitaria sean sancionados con penas corporales, debemos pretender desincentivar que para una persona natural o jurídica (sobre todas aquellas que invierten grandes capitales en a producción de diversos bienes) sea más conveniente pagar las multas y seguir infraccionando que evitar que se incumpla la normativa sanitaria tan importante para el desarrollo sustentable de la comunidad y su relación con el medio ambiente.

De esta manera, y en uso de las atribuciones constitucionales, es que sometemos a discusión el siguiente,

Proyecto de Ley

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el libro décimo del Código Sanitario:

1) Reemplácese en el inciso primero del artículo 155 la expresión "Director General de Salud" por la expresión **"Ministerio de Salud".**

2) Reemplácese en el inciso segundo del artículo 155 la expresión "previo decreto de allanamiento del Director de Salud" por la expresión **"previa resolución de la Autoridad Sanitaria competente".**

3) Reemplácese en el inciso primer del artículo 156:

a) la expresión "del Servicio Nacional de Salud" por **"de la respectiva Secretaría Regional Ministerial en los términos del artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes 18.933 y 18.469".**

b) la expresión "a éste código y a sus reglamentos" por "a las normas sanitarias contenidas en este código, *en* las *leyes* especiales o a sus reglamentos".

4) Reemplácese en el artículo 159 la expresión "Servicio Nacional de salud" por "Servicio de salud respectivo".

5) Reemplácese en el artículo 160 la expresión "Servicio Nacional de Salud" por "la Autoridad Sanitaria competente"

6) Reemplácese en el artículo 161 la expresión "Director General de Salud" por la expresión "Ministerio de Salud".

7) Reemplácese en el artículo 163 el guarismo "158" por "167".

8) Reemplácese en el artículo 165 la expresión "del Servicio Nacional de Salud" por la expresión "de la Secretaria Regional Ministerial".

9) Agréguese al artículo 168, a continuación de la expresión "notificación de fa sentencia" la expresión ", **la cual, podrá hacer hecha por cualquier medio idóneo e incluso por medios electrónicos. La sentencia constituirá título ejecutivo"**

10) Deróguese el artículo 169.

11) Modifíquese en su artículo 170 la expresión "el Director General de Salud" por "El Secretario Regional Ministerial respectivo" .
12) Reemplácese en su artículo 171:

a) **la expresión "por el Servicio Nacional de Salud" por la frase** "en virtud de este libro"

b) **la expresión "la justicia ordinaria" por la frase** "el Juez de Letras del lugar donde se haya cursado la infracción".

13) Reemplácese en su artículo 173 la expresión "Servicio Nacional de Salud" por "Ministerio de Salud"

14) Reemplácese la expresión "de un décimo de unidad tributaria mensual hasta mil unidades tributarias mensuales" por **"de hasta 10 mil unidades tributarias mensualidades".**

15) Agréguese un inciso segundo y tercero nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser tercero,

"Para la aplicación de las multas señaladas en esta ley, la autoridad sanitaria tendrá especialmente en cuenta el grado de negligencia incurrída por le infractor, la gravedad del daño causado, el riesgo al que quedó expuesto la comunidad y la situación económica del infractor".

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, podrá igualmente multarse hasta por una cantidad equivalente a 500 unidades tributarias mensuales a los gerentes, administradores o directores, en su caso, que resulten responsables de las infracciones cometidas".

16) Reemplácese en el artículo 175 la expresión "el Servicio Nacional de Salud" por "la Secretaría Regional Ministerial respectiva".

17) Reemplácese en la expresión "Servicio Nacional de Salud" por "Ministerio de Salud".

18) Reemplácese en el articulo 177 la expresión "El Director General de Salud" por "El Secretario Regional Ministerial que corresponda"

19) Reemplácese en el artículo 179:

a) la expresión "Director General de Salud" por **"Ministerio de Salud"**

a) **la expresión "Servicio Nacional de Salud" por** "Secretaría Regional Ministerial respectiva"

20) Reemplácese en el inciso primero del artículo 180 la expresión " el Servicio Nacional de Salud" por **"la Autoridad Sanitaria competente"**

21) Reemplácese en el inciso tercero del artículo 180 la expresión "Servicio Nacional de Salud" por **"Ministerio de Salud".**

22) Reemplácese en el inciso segundo del artículo 181 la expresión "Servicio Nacional de Salud" por **"Servicio de Salud Respectivo".**

Artículo transitorio: La presente ley entrará en vigencia 3 meses después de su publicación en el Diario Oficial.